

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARDECIERVOS

##### *Edicto*

Siendo definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2017, de la creación y exacción de la ordenanza reguladora del tránsito de ganado por las vías urbanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y de ordenación de la ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo y de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA TRÁNSITO DE GANADO

##### PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978, garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado bloque de constitucionalidad, el Ayuntamiento de Villardecervos, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tengan naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución. La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de

R-201701735

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos. Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 2. Objeto de la ordenanza.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del tránsito de ganado por las vías urbanas, a fin de acomodar las explotaciones ganaderas, a las necesidades urbanas y características de la población al objeto de interferir al mínimo unas en otras, evitar perjuicios, molestias e incomodidades y salvaguardar la sanidad, salubridad y el ornato público,

*Artículo 3. Concepto.*

Se entiende por tránsito de ganado por las vías públicas urbanas, a los efectos de esta ordenanza el paso o traslado de ganado (ovino, caprino, equino, animales domésticos,...) por sí mismos, sin utilización de vehículo para su transporte, en piara o grupo o por unidades, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, por o a través de vías urbanas de esta población.

*Artículo 4. Ámbito de aplicación y obligaciones.*

A estos efectos, el tránsito de cualquier clase de ganado por las vías urbanas del municipio de Villardeciervos, queda prohibido, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, el cual concederá su paso cuando lo estime oportuno, previa solicitud del ganadero.

El propietario de ganado titular de dicha autorización, podrá transitar su ganado con las siguientes condiciones o limitaciones:

- Con ayuda de personas encargadas de su conducción y custodia.
- El tránsito se hará por las vías urbanas que faciliten la salida del casco urbano por la ruta más corta. Dicha ruta pecuaria podrá ser fijada obligatoriamente por el Ayuntamiento en ciertos casos.

La conducción del ganado discurrirá por la calzada y nunca por las aceras, responsabilizándose el propietario del ganado de los desperfectos que se pudieran ocasionar, a efectos económicos.

Se evitará el paso por delante de las puertas de acceso directo de centros educativos y de salud así como de otros centros públicos. El Ayuntamiento podrá prohibir el paso de ganado a lo largo de otras calles por circunstancias especiales.

El Ayuntamiento intensificará las campañas de información e inspección entre los propietarios de cuadras y establos, tendentes a la toma de conciencia de los peligros y a la adopción de los sistemas correctores que las disposiciones legales vigentes determinan.

*Artículo 5. Potestad sancionadora.*

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá al Alcalde. Su incumplimiento llevará aparejado la apertura de un expediente con el pliego de cargos, siendo responsables de las infracciones que se produzcan, los conductores encargados de la custodia y traslado del ganado, y los propietarios o titulares de las explotaciones,

sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 6. Sanciones.*

Las sanciones por incumplimiento a esta ordenanza se impondrán en atención proporcionalmente, a la intencionalidad, reincidencia y gravedad de la infracción:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villardeciovos, 29 de mayo de 2017.-El Alcalde.